

# ANEXO ESPECÍFICO AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES, DE APLICACIÓN A BBVA ASSET MANAGEMENT, S.A. S.G.I.I.C.

## Índice

- A. Ámbito de aplicación y marco normativo
- B. Normas de conducta generales en la gestión de IIC y ECR
  - I. Principios generales
  - II. Régimen aplicable a las operaciones vinculadas
  - III. Normas de separación entre gestora y depositario
- C. Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva
  - I. Gestión de IIC inmobiliarias
  - II. Inversión en valores no cotizados
- D. Gestión de Entidades de Capital Riesgo
- E. Información Privilegiada
- F. Conflictos de Interés
- G. Manipulación de Mercado
- H. Operaciones Personales por Cuenta Propia
- I. Otras actividades (recomendaciones de inversión, prospecciones de mercado)

## A. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MARCO NORMATIVO

BBVA Asset Management S.A. S.G.I.I.C. (en adelante “LA GESTORA”), entidad que perteneciente al Grupo BBVA, está sujeta a lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores del Grupo BBVA (“RIC del Grupo BBVA”).

El presente Anexo complementa las normas de conducta recogidas en el RIC del Grupo BBVA en lo que se refiere a la actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo (en adelante “IIC” y “ECR” respectivamente) desarrollada por LA GESTORA.

Se regulará por lo establecido en el RIC del Grupo BBVA, aquellos aspectos que sean de aplicación a la actividad desarrollada por LA GESTORA y que no estén recogidos en el presente Anexo. En caso de contradicción, prevalecerá lo dispuesto en el presente Anexo.

En concreto, este Anexo regula:

- aquellas normas de conducta que LA GESTORA observará en la gestión tanto de IIC como de ECR —Apartado B—; y
- las normas de conducta adicionales de aplicación específica en la gestión de IIC y de ECR —Apartados C y D—.
- El Anexo no regula los Apartados E y siguientes, recogidos en el RIC del Grupo BBVA

Adicionalmente a la regulación prevista en el apartado 1.5 del RIC del Grupo BBVA, el contenido del presente Anexo se rige por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- La Ley 35/2003 de 5 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva.
- El Real Decreto 1082/2012, de 13 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- El Reglamento Delegado (UE) 2016/438 de la Comisión de 17 diciembre 2015 que complementa la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de los depositarios.
- La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- El Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión.
- La Circular 4/1997, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre criterios de valoración y condiciones de inversión colectiva en valores no cotizados.
- Así como toda norma que modifique o complemente las anteriores.

Igualmente serán tenidas en cuenta, en la aplicación del presente Reglamento, las guías emitidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en relación con alguna de las materias anteriores, así como el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Grupo BBVA del que este documento es Anexo

A los efectos de este Anexo, cuando se haga referencia a entidades del Grupo BBVA o en general del grupo, se estará a la definición de “grupo de sociedades” prevista en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV).

## **B. NORMAS DE CONDUCTA GENERALES EN LA GESTIÓN DE IIC Y ECR**

### **I. Principios generales**

1. LA GESTORA actuará en interés de las IIC/ECR que gestione, administre y/o represente, y de sus partícipes o accionistas.

De acuerdo con este deber, LA GESTORA, entre otras medidas:

- Adoptará y aplicará unas políticas y procedimientos encaminados a evitar prácticas de las que quepa razonablemente esperar un efecto negativo para la estabilidad e integridad del mercado.
  - Tratará de forma equitativa a todas las IIC/ECR que gestione y a los inversores de dichas IIC/ECR, sin que ninguno de ellos pueda recibir un trato preferente, salvo que así se establezca en los reglamentos o los documentos constitutivos de la entidad de inversión de que se trate.
  - Procurará el uso para las IIC/ECR gestionadas de unos modelos de fijación de precios y unos sistemas de valoración que, siendo equitativos, correctos y transparentes, le permitan actuar en interés de sus partícipes o accionistas. LA GESTORA deberá poder demostrar que las carteras de las IIC/ECR han sido valoradas correctamente.
  - Evitará costes indebidos a cargo de las IIC/ECR y de sus partícipes o accionistas.
2. La GESTORA estará estructurada y organizada de modo que se pueda detectar, evitar y reducir al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC/ECR o de los clientes se vean perjudicados por conflictos de interés:
    - a) Entre LA GESTORA, incluidos sus directivos, empleados o cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente a ella por una relación de control, y las IIC/ECR que gestione o los partícipes o accionistas de dichas IIC/ECR.
    - b) Entre las IIC/ECR que gestione o los inversores de dicha IIC/ECR y otra IIC/ECR gestionada por LA GESTORA o los inversores de la misma.
    - c) Entre las IIC/ECR que gestione o los inversores de dichas IIC/ECR y otros clientes de LA GESTORA.

d) Entre clientes de LA GESTORA.

En concreto, LA GESTORA:

- Dispondrá de una política por escrito en materia de conflictos de interés, ajustada al tamaño de su organización y a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades.
  - Mantendrá, con arreglo a dicha política, procedimientos administrativos y de organización eficaces dirigidos a adoptar todas las medidas que resulten razonables para detectar, prevenir, gestionar y controlar los conflictos de interés, y para evitar que perjudiquen a los intereses de las IIC/ECR y de sus inversores.
  - Garantizará la independencia y separará, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar conflictos de interés sistemáticos, y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.
  - Mantendrá un registro regularmente actualizado de aquellas operaciones y actividades desempeñadas por las sociedades gestoras, o en su nombre, en las que haya surgido o pueda surgir un conflicto de intereses.
  - Actuará, en el ejercicio de sus funciones, honesta, equitativa y profesionalmente, con independencia, y únicamente en el interés de la IIC/ECR y de los inversores de la IIC/ECR.
  - En el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés, no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los partícipes o accionistas afectados por tales conflictos, LA GESTORA, antes de actuar por cuenta de aquellos, les revelará claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de interés y desarrollará políticas y procedimientos adecuados para evitar estos conflictos, así como los riesgos de perjuicio.
3. En la contratación por cuenta de las IIC/ECR gestionadas y en la asignación de operaciones, LA GESTORA:
- Adoptará las decisiones de inversión a favor de una determinada IIC/ECR con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario.
  - Dispondrá de criterios, objetivos y preestablecidos, para la distribución o desglose de operaciones que afecten a varias IIC/ECR, o clientes, incluyendo

reglas de prorrateo de dichas operaciones, que garanticen la equidad y no discriminación entre ellos.

- Efectuará las transacciones sobre bienes, derechos, valores o instrumentos a precios y en condiciones de mercado, salvo que las operaciones se realicen en condiciones más favorables para la IIC/ECR.
  - Mantendrá un alto nivel de diligencia en la selección y seguimiento permanente de las inversiones, en interés de las IIC/ECR y en aras de la integridad de mercado.
  - Conocerá y comprenderá de manera adecuada los activos en que inviertan las IIC/ECR gestionadas.
  - Establecerá por escrito políticas y procedimientos idóneos para asegurar la debida diligencia en la comprobación de las operaciones y aplicará medidas efectivas a fin de garantizar que las decisiones de inversión de las IIC/ECR sean acordes a sus objetivos, estrategia de inversión y limitación de riesgos.
  - Efectuará antes de realizar la inversión, las previsiones y análisis necesarios sobre la contribución de la inversión a la composición, liquidez y perfil de rentabilidad riesgo, basándose únicamente en información fiable y actualizada, en términos cuantitativos y cualitativos.
  - Los procesos de contratación y asignación de operaciones por parte de LA GESTORA deberán respetar los requisitos establecidos en el presente Anexo, así como los procedimientos que la misma establezca en desarrollo de los mismos y que se incluirán en su Manual de Procedimientos.
4. LA GESTORA ejercerá todos los derechos inherentes a los valores integrados en las IIC/ECR que gestione en beneficio exclusivo de los partícipes y accionistas, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales. LA GESTORA dispone de un procedimiento que regula los derechos de voto.

## **II. Régimen aplicable a las operaciones vinculadas**

### **RÉGIMEN GENERAL APLICABLE**

#### **1. CONCEPTO DE PARTE VINCULADA:**

Son operaciones vinculadas las realizadas entre una IIC y las personas o entidades que se indican a continuación:

- LA GESTORA de la IIC.

- La Entidad Depositaria de la IIC.
- Quienes desempeñan cargos de administración y dirección en LA GESTORA o depositario. En caso de IIC con forma societaria, también son partes vinculadas quienes desempeñan cargos de administración y dirección en la misma.
- Cualquier empresa del grupo de LA GESTORA, del depositario o de la Sociedad de Inversión de Capital Variable (en adelante "SICAV") y quienes desempeñan cargos de administración y dirección en dichas entidades.
- Socios o partícipes de las IIC gestionadas, cuando ostenten participaciones significativas.
- Otra/s IIC gestionadas por LA GESTORA o entidades de su grupo.
- Empleados o una persona competente de LA GESTORA o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con LA GESTORA. Toda operación efectuada por éstos, bien de manera directa, bien a través de sociedades interpuestas, con las IIC se tratará como una operación vinculada.
- Clientes de LA GESTORA. A estos efectos, se entiende por cliente de LA GESTORA aquél al que se le presten servicios de inversión, tales como el servicio de gestión discrecional de carteras, el asesoramiento o cualquier otro referido a instrumentos o activos financieros. En consecuencia, cualquier operación de compraventa de valores en la que intervenga una IIC gestionada y otro cliente de LA GESTORA al que se le esté prestando un servicio debe catalogarse como operación vinculada.

Se considera igualmente PARTE VINCULADA a las personas y entidades que actúan interpuestas de las anteriores. A los efectos aquí previstos, se entenderá que la operación es realizada por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por:

- Las personas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive de la PARTE VINCULADA.
- Quienes actúen como mandatarios o fiduciarios de la PARTE VINCULADA.
- Las entidades en las que los cargos de administración y dirección de sociedades de inversión y LA GESTORA que conforme al número anterior tengan que ser considerados PARTE VINCULADA posean, directa o indirectamente, una participación superior al 25% del capital o en las que desempeñen funciones de administración o dirección.

## 2. OPERACIONES VINCULADAS:

Se consideran operaciones vinculadas:

- El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC/ECR, excepto los que preste la sociedad gestora a la propia institución y los previstos en la normativa aplicable.
- La obtención por una IIC/ECR de financiación o la constitución de depósitos.
- La adquisición por una IIC/ECR de valores o instrumentos emitidos o avalados por la sociedad de inversión, la entidad depositaria y/o la sociedad gestora, o sus respectivos administradores y directivos, así como por cualquier entidad que pertenezca a su mismo grupo.
- La adquisición por una IIC/ECR de valores o instrumentos en cuya emisión la sociedad de inversión, la entidad depositaria y/o la sociedad gestora, o sus respectivos administradores y directivos, así como cualquier entidad que pertenezca a su mismo grupo, actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- Las compraventas de valores.
- Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, LA GESTORA y las Entidades Depositarias de las IIC/ECR gestionadas, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC/ECR y cualquier empresa del grupo económico en el que se integra LA GESTORA, el depositario o la sociedad de inversión, o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración, u otra IIC/ECR o patrimonio gestionados por la misma entidad gestora u otra gestora del grupo.

### 3. CONDICIONES DE REALIZACIÓN:

3.1. Toda operación vinculada deberá estar realizada:

- En interés exclusivo de la IIC/ECR.
- A precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado.

3.2. LA GESTORA establecerá dos procedimientos de verificación de las operaciones vinculadas para el control del cumplimiento de los requisitos anteriores:

- Procedimiento simplificado de aprobación para operaciones de carácter repetitivo y operaciones de escasa relevancia.



- Procedimiento ordinario de aprobación para operaciones que no estén calificadas como repetitivas o de escasa relevancia.

LA GESTORA incluirá en su Manual de Procedimientos la descripción operativa de los citados procedimientos.

- 3.3. LA GESTORA designará y especificará en su Manual de Procedimientos el órgano encargado de:
- a) Confirmar los requisitos de realización de las operaciones vinculadas previstos en el punto 3.1.
  - b) Controlar el cumplimiento de los procedimientos específicos de desarrollo que incorpore el Manual de Procedimientos de LA GESTORA.
  - c) Informar al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, sobre las operaciones vinculadas realizadas.
- 3.4. LA GESTORA informará en los folletos y en la información periódica que las IIC/ECR publiquen, sobre los procedimientos adoptados para evitar los conflictos de interés y sobre las operaciones vinculadas realizadas en la forma y con el detalle que la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo determinen.

### **REQUISITOS ADICIONALES PARA LAS OPERACIONES CON LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O DIRECTORES DE LA GESTORA O DE LA IIC O ECR**

Además de lo anterior, como requisito adicional de carácter formal, aquellas operaciones vinculadas que se lleven a cabo entre LA GESTORA y las sociedades de inversión que no hubieran delegado la gestión de sus activos en otra entidad, y quienes desempeñen en ellas cargos de administración y dirección, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El asunto deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro del consejo de administración se considerase parte vinculada conforme a lo aquí previsto y en la legislación aplicable, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios del total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan de acuerdo con lo establecido en la letra b anterior.
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejeros respecto al acuerdo adoptado.



### **III. Normas de separación entre gestora y depositario**

#### **1. PRINCIPIOS GENERALES**

- 1.1. LA GESTORA elegirá y designará al depositario basándose en unos criterios objetivos predefinidos y atendiendo exclusivamente a los intereses de las IIC y ECR que gestione y de sus inversores. El proceso de elección y designación del depositario se desarrollará en el Manual de Procedimientos de LA GESTORA.

De acuerdo con lo anterior, LA GESTORA ha designado a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. como entidad depositaria de las IIC y ECR que gestiona (en adelante, LA ENTIDAD DEPOSITARIA).

- 1.2. LA GESTORA ejercerá sus funciones evitando que sus intereses o los de aquellas IIC/ECR que gestione entren en conflicto con los de LA ENTIDAD DEPOSITARIA, para lo cual atenderá a las pautas de actuación que se establecen en este apartado B-III del Anexo.
- 1.3. LA GESTORA adoptará políticas y procedimientos que garanticen la identificación de todos los conflictos de interés derivados de su vínculo con la ENTIDAD DEPOSITARIA, y la adopción de todas las medidas que resulten razonables para evitar tales conflictos.
- 1.4. Cuando un conflicto de intereses no pueda evitarse, LA GESTORA gestionará, controlará y dará a conocer el conflicto con el fin de evitar efectos adversos para los intereses de las IIC/ECR gestionadas y sus inversores, de acuerdo con lo previsto en sus políticas y procedimientos.
- 1.5. LA GESTORA designará una unidad u órgano independiente responsable de velar por el cumplimiento de las pautas de actuación contenidas en el apartado B-III de este Anexo y que actuará conforme a lo dispuesto en el siguiente punto 4.
- 1.6. Las normas y pautas de actuación que se describen en el presente apartado son de obligado cumplimiento para todas las personas que ejercen funciones en LA GESTORA.

#### **2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LA GESTORA Y LA ENTIDAD DEPOSITARIA.**

LA GESTORA arbitrará las medidas necesarias que garanticen que la información derivada de su actividad no se encuentra al alcance, directa o indirectamente, del personal de LA ENTIDAD DEPOSITARIA.

En particular, adoptará las siguientes medidas:

- 2.1. Ningún administrador o miembro del Consejo de Administración de LA GESTORA podrá ejercer esas mismas funciones en LA ENTIDAD DEPOSITARIA.
- 2.2. Ninguna persona podrá ser al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración de LA GESTORA y empleado de LA ENTIDAD DEPOSITARIA; y viceversa, ningún empleado de LA GESTORA podrá ser al mismo tiempo miembro del Consejo de Administración de LA ENTIDAD DEPOSITARIA.
- 2.3. La dirección efectiva de LA GESTORA se llevará a cabo por personas independientes de LA ENTIDAD DEPOSITARIA.
- 2.4. Al menos un tercio o dos personas (optándose por la menor de estas cifras) de los miembros del Consejo de Administración, deberán ser independientes. Este requisito es aplicable tanto a LA GESTORA como a la ENTIDAD DEPOSITARIA.

A estos efectos, se considerarán independientes siempre que no sean miembros del Consejo de Administración, ni empleados de cualquier empresa del Grupo BBVA, y no mantengan ningún tipo de relación empresarial, familiar o de otra índole con LA GESTORA, LA ENTIDAD DEPOSITARIA, o cualquier otra empresa del grupo que dé lugar a conflictos de interés que puedan minar su capacidad de juicio.

- 2.5. LA GESTORA y LA ENTIDAD DEPOSITARIA tendrán domicilios diferentes y separación física de sus centros de actividad.
- 2.6. Existirá una separación física de los recursos humanos y materiales dedicados a la actividad de gestión y depositaria.
- 2.7. LA GESTORA dispondrá de medios de control informático dirigidos a prevenir el flujo de información que pudiese generar conflictos de interés entre las funciones de gestión y depositaria y, en general, el acceso a sus sistemas de información por parte de personas ajenas a la propia entidad.
- 2.8. LA GESTORA aplicará a las informaciones derivadas de su actividad que pudieran tener la consideración de Información Privilegiada las medidas generales de protección de la información que se establecen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores del Grupo BBVA.
- 2.9. Las operaciones que LA GESTORA realice con LA ENTIDAD DEPOSITARIA en nombre de las IIC/ECR por ella gestionadas, deberán someterse al régimen de operaciones vinculadas descrito en el apartado B-II del presente Anexo y a los procedimientos operativos del Manual de Procedimientos de LA GESTORA en materia de operaciones vinculadas.

- 2.10. LA GESTORA no podrá delegar la gestión de los activos, ni de la gestión del riesgo en LA ENTIDAD DEPOSITARIA ni, en su caso, en la entidad en que el depositario haya delegado la custodia de los activos de la IIC/ECR.
- 2.11. LA GESTORA informará, en los documentos informativos de las IIC/ECR gestionadas, del tipo exacto de relación que le vincula a LA ENTIDAD DEPOSITARIA. Del mismo modo deberá hacer referencia en el informe semestral y en el informe anual a las operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros en las que LA ENTIDAD DEPOSITARIA sea vendedora o compradora, respectivamente.

### **3. CONTROL DEL FLUJO DE INFORMACIÓN ENTRE LA GESTORA Y LA ENTIDAD DEPOSITARIA**

- 3.1. LA GESTORA deberá facilitar a LA ENTIDAD DEPOSITARIA, en tiempo y forma, la información necesaria para que éste pueda desempeñar las funciones de supervisión y control que establece la normativa en vigor y de acuerdo con lo descrito en el Manual de Procedimientos de LA GESTORA y de la ENTIDAD DEPOSITARIA.

LA GESTORA facilitará a LA ENTIDAD DEPOSITARIA con periodicidad acordada entre las partes en el contrato de depositaria, la información que ésta le solicite para desempeñar de forma correcta sus funciones de supervisión y vigilancia.

- 3.2. Esta información sólo podrá ser facilitada / requerida por parte de las personas que tanto LA GESTORA como LA ENTIDAD DEPOSITARIA tengan identificadas y comunicadas al efecto.

### **4. ÓRGANO DE CONTROL DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

- 4.1. La verificación del cumplimiento de las normas y pautas de actuación para prevenir los conflictos de interés entre LA GESTORA y LA ENTIDAD DEPOSITARIA descritas en el apartado B-III de este Anexo corresponderá a una unidad u órgano independiente que LA GESTORA designe en su Manual de Procedimientos.
- 4.2. Dicha unidad en ningún caso contará con mayoría de miembros con funciones ejecutivas en la entidad.
- 4.3. Tendrá asignadas, al menos, las siguientes funciones o responsabilidades:
  - Resolver aquellas situaciones en las que aparezcan enfrentados los intereses de LA GESTORA o los de las IIC/ECR que gestione con los de LA ENTIDAD DEPOSITARIA.

Para ello, cualquier situación en la que los intereses de LA GESTORA o de sus gestionadas entren en conflicto con los de LA

ENTIDAD DEPOSITARIA deberá ser puesta en conocimiento de la unidad independiente que se designe para su oportuna resolución.

- Conocer las incidencias observadas por LA ENTIDAD DEPOSITARIA en el ejercicio de sus funciones de control y supervisión de la labor de LA GESTORA, con el fin de proponer la adopción de las medidas necesarias para su adecuada resolución.
- Conocer las incidencias observadas por LA GESTORA en su condición de titular de las facultades de dominio sobre las IIC/ECR gestionados y representante de los intereses de los inversores, de la labor de LA ENTIDAD DEPOSITARIA en lo referente al cumplimiento de sus funciones de depositaria respecto de los activos administrados, con el fin de proponer la adopción de las medidas necesarias para su adecuada resolución.
- Ejercer las funciones de control de operaciones vinculadas entre LA GESTORA y LA ENTIDAD DEPOSITARIA.
- Proponer al Consejo de Administración cuantas medidas considere adecuadas para asegurar el cumplimiento de la normativa en vigor referida al control de conflictos de interés entre LA GESTORA o las IIC/ECR gestionadas con los de LA ENTIDAD DEPOSITARIA.
- Elaborar con carácter anual un informe en el que expondrá el grado de cumplimiento de las medidas contenidas en el apartado B-III del presente Anexo, que será sometido a la aprobación del Consejo de Administración de LA GESTORA y remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el plazo de un mes desde el cierre del ejercicio al que se refiere.

## **C. GESTIÓN POR PARTE DE LA GESTORA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

### **I. Gestión de IIC inmobiliarias**

A la fecha de aprobación de este Anexo no hay ninguna IIC Inmobiliaria gestionada por LA GESTORA. No se prevé, tampoco, que LA GESTORA gestione IIC de esta naturaleza.

### **II. Inversión en valores no cotizados**

#### **1. GENERALIDADES**

- 1.1. LA GESTORA y sus administradores extremarán la diligencia para evitar y resolver los conflictos de interés derivados de la realización de operaciones sobre valores no cotizados que formen parte de la cartera de las IIC gestionadas.

## **2. RESTRICCIONES PARA LAS INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA EN VALORES NO COTIZADOS**

- 2.1. LA GESTORA no podrán invertir en nombre de las IIC que gestiona, en valores no cotizados que hayan sido emitidos por:

- Entidades que pertenecen al GRUPO BBVA.
- Entidades que, habiendo sido financiadas por empresas del Grupo BBVA, vayan a destinar una parte o la totalidad de la inversión de la IIC a amortizar, directa o indirectamente, los créditos otorgados por éstas.
- Entidades cuyos socios, administradores o directivos tengan, de manera individual o de forma conjunta, directamente o a través de personas interpuestas, una participación significativa en la IIC o en LA GESTORA.

- 2.2. Ni individualmente, ni la suma de las inversiones de las SICAV pertenecientes a un mismo grupo y de los fondos y SICAV gestionados por LA GESTORA en las que se dé la misma circunstancia podrán suponer, en ningún caso, que se ejerza o se pueda ejercer el control directo o indirecto de la entidad emisora del valor no cotizado.

## **3. RESTRICCIONES PARA LAS INVERSIONES EN VALORES NO COTIZADOS DE LAS PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DEL GRUPO BBVA POR RAZÓN DE SU PERTENENCIA A LA GESTORA**

- 3.1. Las Personas Sujetas al Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores del Grupo BBVA, en razón de su pertenencia a LA GESTORA, no podrán realizar operaciones por cuenta propia en aquellos valores no cotizados que formen parte de la cartera de alguna de las IIC gestionadas sin contar con una autorización expresa de la persona o unidad que en cada momento se determine.

## **4. SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS**

- 4.1. Las operaciones sobre valores no cotizados que LA GESTORA realice tanto en nombre propio como en el de las IIC por ella gestionadas se someterán al régimen de operaciones vinculadas descrito en el apartado B - II del presente Anexo y a los procedimientos operativos que, en su desarrollo, incluya en cada momento el Manual de Procedimientos de LA GESTORA.

## **D. GESTIÓN DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO**

A fecha de aprobación del presente Anexo LA GESTORA no gestiona ECR. Únicamente mantiene en su catálogo fondos de capital riesgo que, a su vez, invierte en otros fondos de capital riesgo —fondos de fondos— y cuyo régimen de inversión se regula en base a lo previsto en su política de inversión y la normativa aplicable para este tipo de vehículos.

### **1. RESTRICCIONES RELATIVAS A LA INVERSIÓN**

- 1.1. Las ECR no podrán invertir más del 25 por 100 de su activo en una misma empresa, ni más del 35 por 100 en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
- 1.2. Las ECR gestionadas por LA GESTORA podrán invertir hasta el 25 por 100 de su activo en empresas pertenecientes al Grupo BBVA, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - Que los estatutos o reglamentos contemplen estas inversiones.
  - Que se cumpla el procedimiento aquí previsto para evitar conflictos de interés y cerciorarse de que la operación se realiza en interés exclusivo de la ECR.
  - Que en los folletos y en la información pública periódica de la ECR se informe con detalle de las inversiones realizadas en entidades del grupo.

### **2. RESTRICCIONES DERIVADAS DE LA FUNCIÓN DE LA GESTORA COMO GESTOR DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y GESTOR DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO**

- 2.1. LA GESTORA adoptará las medidas que correspondan para salvaguardar una separación física entre los gestores de IIC que estén habilitadas para la adquisición de valores no cotizados para sus carteras y los gestores de ECR.
- 2.2. LA GESTORA no podrá adquirir en nombre de las IIC que gestione y que estén habilitadas para adquirir valores no cotizados, en los mismos valores en los que inviertan las ECR también gestionadas por LA GESTORA.

### **3. NORMAS DE CONDUCTA PARA RESOLVER LOS POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LA GESTORA COMO GESTOR DE ECR Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

- 3.1. LA GESTORA no podrá tomar participación en nombre y representación de las ECR que gestione, en el capital de empresas no financieras en las que sea accionista o participe BBVA a fecha 31/12/2003.
- 3.2. LA no ha tomado posiciones en ninguna de las inversiones llevadas a cabo en nombre de las ECR gestionadas, ni en participaciones en el capital de empresas no financieras en las que sea accionista o participe BBVA. No obstante, si se diera el caso, la toma de decisiones de inversión se sometería al procedimiento que se describe a continuación basándose en los criterios objetivos, que se concreten en los Folletos Explicativos de cada una de las ECR.

#### Comité de Inversiones

- 3.3. Deberá existir un COMITÉ DE INVERSIONES constituido estatutariamente en el seno de LA GESTORA, del que formarán parte representantes de BBVA y representantes de LA GESTORA.
- 3.4. Dicho Comité analizará aquellas operaciones de inversión en las que haya un interés de LA GESTORA para sus ECR. Los representantes de BBVA en el mencionado Comité no ostentarán derecho de voto alguno.

El Comité podrá adoptar las siguientes decisiones:

- a) La inversión en el proyecto analizado.
- b) La no inversión en el proyecto analizado. En tal caso, si el Comité decidiera negativamente la inversión, BBVA podrá, no obstante, efectuar la inversión correspondiente si lo estima oportuno.
- c) El sometimiento de la inversión al Comité de Control señalado en el apartado siguiente. La decisión de someter el proyecto al Comité de Control será automática en tanto concurra alguno de los supuestos descritos en el apartado D.3.5.2 siguiente.

#### Comité de Control

- 3.5. Se designará en el seno de LA GESTORA un COMITÉ DE CONTROL en el modo siguiente:

##### 3.5.1. Composición:

El Comité estará formado por representantes de BBVA, LA GESTORA y de los inversores en las ECR gestionadas. El reparto de votos asegurará una mayoría de estos últimos.

##### 3.5.2. Funciones y Potestades:

El Comité velará por la adecuada gestión de los conflictos de interés entre LA GESTORA y BBVA. En el ejercicio de esta función, vetará con carácter previo cualquier inversión en la cual



BBVA ostente algún interés ('inversión vinculada') cuando estime que su ejecución puede implicar priorizar los intereses de LA GESTORA o de BBVA frente a los de la ECR o que la ECR no opere en condiciones iguales o mejores a las del mercado de que se trata.

A continuación se presenta una relación orientativa de supuestos que se consideran 'inversión vinculada' a estos efectos. La concurrencia de alguna de las situaciones descritas en dicha relación implicará automáticamente la elevación del proyecto u operación para conocimiento y aprobación del Comité de Control, sin perjuicio de aquellas otras situaciones, distintas a las descritas, que, a juicio del Comité de Inversiones, contengan algún elemento que pudiera suscitar un conflicto de intereses y que también podrán someterse al Comité de Control.

En concreto, con carácter no exhaustivo, se identifican las siguientes 'inversiones vinculadas':

- Inversión en entidades participadas por BBVA en las que la toma de participación se realizó a partir del 31/12/2003.
- Inversión en proyectos previamente rechazados por BBVA.
- Proyectos o inversiones cuyos promotores o entidades implicadas se encuentren en situación de morosidad frente a BBVA, en tanto esta situación sea conocida por las personas que analizaron el proyecto en el ejercicio de sus funciones de investigación o estudio.
- Inversiones en proyectos o sociedades respecto de los cuales aflore una vinculación de carácter personal, familiar o profesional de cualquiera de las personas involucradas en el proceso de toma de decisiones de inversión, en tanto esta situación sea conocida por las personas que analizaron el proyecto en el ejercicio de sus funciones de investigación o estudio.
- Cualquier otro proyecto que, a juicio del Comité de Inversiones, sea aconsejable presentar al Comité de Control en base a la posible existencia de una situación de potencial conflicto de intereses entre el Grupo BBVA y la ECR y/o LA GESTORA.

### 3.5.3. Funcionamiento:

El Comité se reunirá con la frecuencia que disponga el Procedimiento Interno que regule su funcionamiento. En la presentación de los proyectos, se hará referencia clara y explícita a la situación de potencial conflicto que motivó la elevación del mismo para conocimiento de sus miembros.

**4. RESTRICCIONES PARA LAS INVERSIONES DE LAS ECR EN AQUELLAS ENTIDADES EN LAS QUE ALGUNO DE SUS SOCIOS O PARTÍCIPES PUEDAN OSTENTAR UN INTERÉS MANIFIESTO**

- 4.1. Aquellos proyectos de inversión en los que alguno de los accionistas y/o partícipes de las ECR puedan ostentar un interés manifiesto, serán sometidos al Comité de Control mencionado anteriormente, en cuya decisión no podrá participar el accionista y/o partícipe afectado.

**5. RESTRICCIONES PARA LAS INVERSIONES EN VALORES NO COTIZADOS DE LAS PERSONAS SUJETAS AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES POR RAZÓN DE SU PERTENENCIA A LA GESTORA**

6. Las Personas Sujetas al Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores en razón de su pertenencia a LA GESTORA, no podrán realizar operaciones por cuenta propia en aquellos valores no cotizados que formen parte de la cartera de las ECR gestionadas.

**INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

LA GESTORA aplicará las medidas de protección y control de la información privilegiada en base a las normas y requisitos previstos en el RIC del Grupo BBVA.

**CONFLICTOS DE INTERÉS.**

Aquellos conflictos de interés que sean distintos de los regulados en el apartado B.II.2 de este ANEXO —“Medidas de prevención de conflicto de interés entre LA GESTORA y la ENTIDAD DEPOSITARIA—, se regirán por lo previsto en el RIC del Grupo BBVA.

**MANIPULACIÓN DE MERCADO**

Este apartado se remite a lo recogido en el RIC del Grupo BBVA.

**OPERACIONES PERSONALES POR CUENTA PROPIA**

Las restricciones aplicables a las operaciones por cuenta propia y el régimen de comunicación de las mismas será el establecido en el RIC del Grupo BBVA.

**OTRAS ACTIVIDADES (RECOMENDACIONES DE INVERSIÓN, PROSPECCIONES DE MERCADO)**

Para este apartado aplicará lo previsto en el RIC del Grupo BBVA.